

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-447-2021



ENTRE:

De una parte, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado dominicano creada en virtud del Decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el Decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con domicilio social y asiento principal en la Autopista Las Américas, Kilómetro 27 ½, Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Vicerrectora Administrativa, licenciada **CAURY DE LOS SANTOS CONTRERAS**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED] domiciliada y residente en el Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo; quien para los fines del presente contrato se denominará "**EL ITLA**", o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad **EL AVIÓN DIESEL, S.R.L.**, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal en la Calle Juana Saltitopa No. 289, Mejoramiento Social, Santo Domingo, Distrito Nacional, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 1-30-30371-1, debidamente representada por la señora **LAURY BIANELIS BURGOS BAUTISTA**, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED], domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional; quien actúa de conformidad con el Acta de Asamblea de fecha 21 de Mayo del dos mil veinte (2020), quien, para los fines del presente contrato, se denominará "**EL PROVEEDOR**".



Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

213

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y la Resolución PNP-01-2021 de fecha cinco (05) de enero del dos mil veintiuno (2021), establece entre los Procedimientos de Selección, la Comparación de Precios

POR CUANTO: A que la referida Ley 340-06, en su Artículo 16, numeral 1, define el proceso de Comparación de precios como: "4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;"

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-447-2021



POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir."

POR CUANTO: El Órgano Rector pronunció la Resolución PNP-01-2021, de fecha 05 de enero del 2021, la cual define los umbrales para adjudicar los distintos procesos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

POR CUANTO: Que la referida resolución establece que para la contratación de servicios superado el monto de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$985,749.00)**, la compra o contratación de los servicios deberá realizarse mediante el proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: El día (16) abril del dos mil veintiuno (2021), el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante convocó a la comparación de precios iTLA-CCC-CP-2021-0001, para la adquisición de tickets de combustible para asignaciones al personal administrativo, abastecimiento a vehículos institucionales y plantas eléctricas del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR CUANTO: Que hasta el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021), estuvieron disponibles para todos los interesados la publicación de la convocatoria para la referida comparación de precios.

POR CUANTO: Que el día seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021), se procedió a notificar a los oferentes habilitados.

POR CUANTO: Que el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021), se procedió a la recepción de las ofertas y a la *apertura de las Ofertas, Técnicas "Sobre A".* *Contentivo de la propuesta de los oferentes participantes en la Comparación de Precios en presencia del Notario Público actuante, instrumentado para tales fines el Acta de esa misma fecha.*

PARRAFO: El o los Oferente que presentó ofertas al proceso de comparación de precios fueron:

1. EL AVION DIESEL, S.R.L.
2. SUNIX PETROLEUM, S.R.L.
3. ECO PETROLEO DOMINICANA, S.A.
4. SIGMA PETROLEUM CORP., S.A.S.

POR CUANTO: Que el siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura de los "Sobre B", *contentivos de las propuestas económicas de los oferentes que resultaron habilitados en este proceso de comparación de*



433

CS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-447-2021



precios en presencia de Notario Público actuante instrumentado para tales fines en el acta de esa misma fecha.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante, el día once (11) de mayo del dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el contrato para la adquisición de Combustible gasoil regular, para abastecimiento a plantas eléctricas del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

EL PROVEEDOR en virtud se compromete a brindar la adquisición de Combustible gasoil regular, para abastecimiento a plantas eléctricas del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**.

ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible en este documento, y el prestador de servicio reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho
- b) Pliego de Condiciones Específicas
- c) Acta de Adjudicación de fecha 11 de mayo de 2021
- d) Resolución PNP-01-2021 Umbrales



ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la entidad contratante por los servicios objeto de este contrato a el proveedor, asciende a la suma de **QUINIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$500,000.00)**, impuestos incluidos.

3.1 **EL PROVEDOR** deberá aplicar el descuento de veintinueve (29) pesos dominicanos (RD\$29.00) del precio por cada galón, que serán aplicados en combustible adicional al monto ofertado en su oferta económica y entregar este descuento en combustibles adicional.

ARTÍCULO 4.- CONDICIONES DE PAGOS:

4.1 Los pagos serán realizados en pesos dominicanos.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-447-2021



4.2 Los pagos se realizarán con posterioridad a las entregas, verificadas y aprobadas, de los productos y/o servicios adquiridos dando conformidad de la recepción y calidad del mismo.

4.3 La entidad contratante no podrá comprometerse a entregar, por concepto de avance, un porcentaje mayor al veinte por ciento (20%) del valor del contrato.

4.5 En caso de que el adjudicatario del contrato sea una Micro, Pequeña y Mediana empresa (MIPYME) la entidad contratante deberá entregar un avance inicial correspondiente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, para fortalecer su capacidad económica, contra la presentación de la garantía del buen uso del anticipo.

4.6 **Para el ítem 3** los pagos se realizarán a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del bien y/o servicio y presentación de factura. (Ver los documentos requeridos para contraer contratos en el punto 5.1.3 Perfeccionamiento del contrato).

ARTÍCULO 5.-FORMA DE PAGO:

El pago se realizará a los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción conforme del bien y/o servicio.

Párrafo: Para los fines de pago, se requieren factura con comprobante gubernamental, que se encuentre registrado como Beneficiario del Estado y que las certificaciones del pago de los impuestos se encuentren debidamente actualizadas. Es recomendable hacer la entrega de la misma al momento de entregar el bien y/o servicio adjudicado.



EL PROVEEDOR no estará exento del pago de los impuestos que pudieren generarse en virtud del servicio brindado y asume cualquiera obligación que pudiera generarse por tal concepto.

ARTÍCULO 6: GARANTÍA:

EL PROVEEDOR presenta la garantía de fiel cumplimiento ref. No. GAR 2021-00242, emitida por el Banco Popular Dominicano, por la suma de **VEINTE MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$20,000.00)**, de fecha 19 de mayo del 2021, a primer requerimiento, por la suma establecida en el presente contrato, de conformidad el artículo 30, párrafo I y II de la ley 340-06, el artículo 118 del Reglamento 543-12 y el artículo 1.21.1 del pliego de condiciones.

Artículo 7.- TIEMPO DE VIGENCIA:

La vigencia del contrato será de **seis (6) meses**, a partir de la fecha de la suscripción del mismo y hasta su fiel cumplimiento de conformidad con el

CS

43B

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-447-2021



cronograma de entrega de cantidades adjudicadas, el cual formará parte integral y vinculante del mismo.

ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Ni la entidad contratante ni el proveedor serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito. las causas de fuerza mayor o caso fortuito no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.



ARTÍCULO 10. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS:

EL PROVEEDOR entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente contrato como se describen en el pliego de condiciones específicas, a saber y según los números de ítems:

No. Ítem	Nombre de los Bienes y/o Servicios Conexos	Unidad Cantidad	Importe
----------	--	-----------------	---------

433

CS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-447-2021



3	Combustible gasoil regular, para abastecimiento a plantas eléctricas. Deben tener servicio a domicilio en camiones rígidos, con capacidad entre 1000 y 1500 galones. Entregas parciales a solicitud de la unidad requirente	1	RD\$500,000.00
---	---	---	----------------

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL PROVEEDOR es el único responsable ante entidad contratante de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específica. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL:

EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los pliegos de condiciones específicas.



ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES:

EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 2 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el Pliego de Condiciones específicas. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

LBB

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

CS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-447-2021



Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD:

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **EL ITLA**.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS:

EL PROVEEDOR, será en todo momento la única responsable y protegerá a **EL ITLA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción de este contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS:

EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **EL ITLA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el **ITLA**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta



ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL ITLA**.

4513

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:

EL ITLA podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por

CS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-447-2021



acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL ITLA** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas. Debiendo únicamente efectuar los pagos a **EL PROVEEDOR** por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.

EL ITLA podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 20.- CESE DE DERECHOS:

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de: Aquellos derechos y obligaciones de **EL ITLA** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y la obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 15.

ARTÍCULO 21.- CESIÓN DE CONTRATO:

La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL ITLA**. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL ITLA**.

ARTÍCULO 22.- NULIDADES DEL CONTRATO:

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL ITLA**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.



L33

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
ITLA-DJ-SB-447-2021



ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL:

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 26.- TÍTULOS:

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 27.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.

ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 29.- NO RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de Función Pública 41-08. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EL ITLA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.



ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO:

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

438

ARTÍCULO 31.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Se considerará incumplimiento del contrato:

- A. La mora del proveedor en la entrega de los bienes.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-447-2021



- B. La falta de calidad de los bienes suministrados.
- C. El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

PARRÁFO: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del contrato por parte del Proveedor, determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que el contrato que le sea adjudicado, se realizará atendiendo a su capacidad para cumplir con los servicios acordados, en la forma y plazos consignados en el mismo. **EL PROVEEDOR** acepta a título de penalidad, y previo a comunicación por **ENTIDAD CONTRATANTE** de la falta correspondiente, un descuento de un cuatro (4) por ciento del monto total adjudicado a título de penalidad, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

En atención a las normas que rigen el debido proceso administrativo, **ENTIDAD CONTRATANTE** notificará a **EL PROVEEDOR** del incumplimiento contractual, otorgándole a este último un plazo de un (1) día hábil para que se refiera al respecto y conteste por escrito a **ENTIDAD CONTRATANTE**. Una vez evaluada la posición de **EL PROVEEDOR**, el Comité de Compras y Contrataciones examinará la situación y le notificará a **EL PROVEEDOR** la decisión adoptada. La decisión tomada por el Comité de Compras y Contrataciones será ejecutable no obstante cualquier recurso, y el monto a pagar a título de penalidad será deducible de los pagos pendientes de **EL PROVEEDOR**.



ARTÍCULO 32.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Entidad contratante no podrá producir modificación alguna de las cantidades previstas en el Pliego de Condiciones Específicas.

ARTÍCULO 33.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- ✓ Incumplimiento del Proveedor.

LB

CS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-447-2021



- ✓ Incursión sobrevenida del Proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

ARTÍCULO 34.- INICIO DEL SUMINISTRO

El plazo para la entrega de la mercancía, inicia a partir de la Firma del Contrato del presente proceso de acuerdo al cronograma de entrega siguiente:

Núm. Ítem	Detalle	Tiempo de Entrega
3	Combustible gasoil regular, para abastecimiento a plantas eléctricas...	Se harán entregas parciales a solicitud de entidad contratante.

ARTÍCULO 35.- MODIFICACIONES DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA

La entidad contratante, como órgano de ejecución del contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el cronograma de entrega de los bienes adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

Si **EL PROVEEDOR** no supe los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de adjudicación y de conformidad con el reporte de lugares ocupados. De presentarse esta situación, entidad contratante procederá a ejecutar la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

PARRÁFO: ENTREGAS SUBSIGUIENTES:

Las entregas subsiguientes se harán de conformidad con el cronograma de entrega establecido.

Las adjudicaciones a lugares posteriores podrán ser proporcionales, y el Adjudicatario deberá indicar su disponibilidad en un plazo de **Cuarenta y Ocho (48) horas**, contadas a partir de la recepción de la carta de solicitud de disponibilidad que al efecto le será enviada.

Los documentos de despacho a los almacenes de entidad contratante deberán reportarse según las especificaciones consignadas en la orden de compra, la cual deberá estar acorde con el pliego de condiciones específicas.

ARTÍCULO 36.- REQUISITOS DE ENTREGA:



LB3

CS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-447-2021



Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados.

ARTÍCULO 37.- RECEPCIÓN PROVISIONAL:

El Encargado de Almacén y Suministro debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

ARTÍCULO 38.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Si los bienes son recibidos **CONFORME** y de acuerdo a lo establecido en el presente pliegos de condiciones específicas, en el contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en almacén para fines de inventario.

No se entenderán suministrados, ni entregados los bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

ARTÍCULO 39.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del **PROVEEDOR**, quedando entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL PROVEEDOR es el único responsable ante entidad contratante, de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específicas. **EL PROVEEDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

HECHO Y FIRMADO en Tres (3) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y el otro para los fines correspondientes, en el Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días de mayo del dos mil veintiuno (2021).

LBR

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES
ITLA-DJ-SB-447-2021

Por El ITLA

Por EL PROVEEDOR:

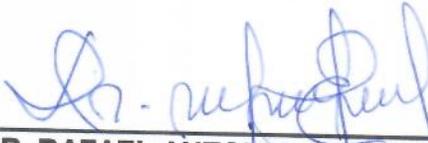

Cury De los Santos Contreras




Laury Banielis Burgos Bautista



Yo, **DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ**, Notario Público de los del número para el Municipio **BOCA CHICA**, Matrícula No. **7752**, **CERTIFICO Y DOY FE** de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores: **Cury de los Santos Contreras** y **Laury Banielis Burgos Bautista**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. en el Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días de mayo del dos mil veintiuno (2021).


DR. RAFAEL ANTONIO REYES PEREZ
Notario Público



CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-446-2021



ENTRE:

De una parte, **EL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS**, institución del Estado dominicano creada en virtud del Decreto Núm. 1296-00, de fecha 15 de diciembre del 2000, modificado por el Decreto Núm. 240-08 de fecha 14 de junio del 2008, provista de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 423000589, con domicilio social y asiento principal en la Autopista Las Américas, Kilómetro 27 ½, Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, debidamente representada por su Vicerrectora Administrativa, licenciada **CAURY DE LOS SANTOS CONTRERAS**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral Núm. [REDACTED] domiciliada y residente en Municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, quien para los fines del presente contrato se denominará "EL ITLA", o por su nombre completo.

De la otra parte, la sociedad comercial **SIGMA PETROLEUM CORP, S.A.S.**, entidad debidamente organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, con domicilio social y asiento principal en la avenida 27 de febrero Num.355, Bella Vista, Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm.1-30-68916-4, debidamente representada por el señor **RAFAEL ADOLFO LLUBERES SEPÚLVEDA** dominicano, mayor de edad, soltero, titular de la cédula de identidad y electoral No. [REDACTED], del mismo domicilio de la entidad que representa; quien actúa de conformidad con las actas del consejo de administración de fechas 26 de noviembre y 15 de diciembre del 2020, quien, para los fines del presente contrato se denominará "EL PROVEEDOR".



Para referirse a ambos se les denominará **LAS PARTES**.

PREÁMBULO

POR CUANTO: La Ley 340-06, de fecha dieciocho (18) de agosto del dos mil seis (2006), sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, y su posterior modificación contenida en la Ley 449-06, de fecha seis (06) de diciembre del dos mil seis (2006), y la Resolución PNP-01-2021 de fecha cinco (05) de enero del dos mil veintiuno (2021), establece entre los Procedimientos de Selección, la Comparación de Precios.

POR CUANTO: A que la referida Ley 340-06, en su Artículo 16, numeral 1, define el proceso de Comparación de precios como: "4) Comparación de Precios: Es una amplia convocatoria a las personas naturales o jurídicas inscritas en el registro respectivo. Este proceso sólo aplica para la compra de bienes comunes con especificaciones estándares, adquisición de servicios y obras menores. Un procedimiento simplificado, establecido por un reglamento de la presente ley, será aplicable al caso de compras menores;"

CS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-446-2021



POR CUANTO: El Artículo 28 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones establece: "El Contrato será válido cuando se realice conforme al ordenamiento jurídico y cuando el acto definitivo de adjudicación y la constitución de la garantía sean cumplidos. Se perfeccionará por la notificación de la recepción de la orden de compra por parte del proveedor o por la firma de las partes del Contrato a intervenir."

POR CUANTO: El Órgano Rector pronunció la Resolución PNP-01-2021, de fecha 05 de enero del 2021, la cual define los umbrales para adjudicar los distintos procesos de adquisición de bienes y servicios por parte del Estado.

POR CUANTO: Que la referida resolución establece que para la contratación de servicios superado el monto de **NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$985,749.00)**, la compra o contratación de los servicios deberá realizarse mediante el proceso de Comparación de Precios.

POR CUANTO: El día (16) abril del dos mil veintiuno (2021), el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante convocó a la comparación de precios iTLA-CCC-CP-2021-0001, para la adquisición de tickets de combustible para asignaciones al personal administrativo y abastecimiento a vehículos institucionales y plantas eléctricas del Instituto Tecnológico de las Américas (ITLA).

POR CUANTO: Que hasta el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021), estuvieron disponibles para todos los interesados la publicación de la convocatoria para la referida comparación de precios.

POR CUANTO: Que el día seis (06) de mayo del dos mil veintiuno (2021), se procedió a notificar a los oferentes habilitados.

POR CUANTO: Que el día veintiocho (28) de abril del dos mil veintiuno (2021), se procedió a la recepción de las ofertas y a la *apertura de las Ofertas, Técnicas "Sobre A".* *Contentivo de la propuesta de los oferentes participantes en la Comparación de Precios en presencia del Notario Público actuante, instrumentado para tales fines el Acta de esa misma fecha.*

PARRAFO: El o los Oferente que presentó ofertas al proceso de comparación de precios fueron:

1. EL AVIÓN DIESEL, S.R.L.
2. SUNIX PETROLEUM, S.R.L.
3. ECO PETRÓLEO DOMINICANA, S.A.
4. SIGMA PETROLEUM CORP., S.A.S.

POR CUANTO: Que el siete (07) de mayo del dos mil veintiuno (2021), se procedió a la apertura de los "Sobre B", *contentivos de las propuestas económicas*

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-446-2021



de los oferentes que resultaron habilitados en este proceso de comparación de precios en presencia de Notario Público actuante instrumentado para tales fines el acta de esa misma fecha.

POR CUANTO: Que después de un minucioso estudio de todas las propuestas presentadas, el comité de compras y contrataciones de la entidad contratante, el día once (11) de mayo del dos mil veintiuno (2021), le adjudicó a **EL PROVEEDOR** el contrato para la adquisición de tickets de combustible para asignaciones al personal administrativo y abastecimiento a autobuses y vehículos institucionales del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**.

POR LO TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO DEL CONTRATO:

EL PROVEEDOR en virtud se compromete a brindar la adquisición de tickets de combustible para asignaciones al personal administrativo y abastecimiento a autobuses y vehículos institucionales del **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**.



ARTÍCULO 2.- DOCUMENTOS CONSTITUYENTES DEL CONTRATO:

Los siguientes documentos forman parte integral e insustituible en este documento, y el prestador de servicio reconoce cada uno de estos como parte intrínseca del mismo:

- a) El contrato propiamente dicho
- b) Pliego de Condiciones Específicas
- c) Acta de Adjudicación de fecha 11 de mayo de 2021
- d) Garantía de fiel cumplimiento Ref. No. GAR-2021-00231
- e) Resolución PNP-01-2021 Umbrales

ARTÍCULO 3.- MONTO DEL CONTRATO:

LAS PARTES convienen que el monto a pagar por la entidad contratante por los servicios objeto de este contrato a el proveedor, asciende a la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,600,000.00)**, impuestos incluidos.

3.1 **EL PROVEDOR** deberá aplicar el descuento del doce punto cinco por ciento (12.5%) del precio por cada galón, que serán aplicados en combustible adicional al monto ofertado en su oferta económica y entregar este descuento en combustibles adicional.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-446-2021



ARTÍCULO 8.- FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO:

Ni la entidad contratante ni el proveedor serán responsables de cualquier incumplimiento del contrato, si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de fuerza mayor o caso fortuito. las causas de fuerza mayor o caso fortuito no incluyen:

- Cualquier evento causado por negligencia o acción intencional de una parte.
- Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones.
- Insuficiencia de recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este contrato.

ARTÍCULO 9.- MEDIDAS A TOMAR: LAS PARTES acuerdan que:

- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra parte en cumplir con sus obligaciones.
- La parte afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito deberá notificar, en un plazo no mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte, la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa; de igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condiciones normales tan pronto se resuelva la situación de fuerza mayor o caso fortuito.
- Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de fuerza mayor o caso fortuito.

ARTÍCULO 10. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES A SER ADQUIRIDOS:

EL PROVEEDOR entregará los bienes y/o servicios previstos en el presente contrato como se describen en el pliego de condiciones específicas, a saber y según los números de ítems:

No. ítem	Nombre de los Bienes y/o Servicios Conexos	Unidad Cantidad	Importe
----------	--	-----------------	---------

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-446-2021



1	Compra de tickets de combustible para asignación al personal administrativo. Estaciones de servicios con presencia a nivel nacional (Zona metropolitana, La Caleta y principales provincias del país). Los tickets deben ser sin fecha de vencimiento.	1	RD\$1,400,000.00
2	Compra de tickets de combustible para abastecimiento a autobuses y vehículos de la institución. Las estaciones de servicios con presencia a nivel nacional (Zona metropolitana, La Caleta y principales provincias del país). Los tickets deben ser sin fecha de vencimiento.	1	RD\$2,200.000.00

ARTÍCULO 11.- OBLIGACIONES DE EL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a la entidad contratante.

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del Proveedor, quedando la entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL PROVEEDOR es el único responsable ante entidad contratante de cumplir con el suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específica. El proveedor responderá de todos los daños y perjuicios causados a la entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

ARTÍCULO 12.- DEL PERSONAL:

EL PROVEEDOR empleará y proveerá el personal técnico, capacitado y de experiencia que demanden los servicios contratados.

Los títulos, la descripción del trabajo acordado, las calificaciones mínimas y los períodos de tiempo estimados en que laborará el personal técnico de **EL PROVEEDOR** para la realización de sus servicios, se especifican en los pliegos de condiciones específicas.

ARTÍCULO 13.- CONFLICTO DE INTERESES:

EL PROVEEDOR no se beneficiará de otros pagos. El pago a ser recibido por **EL PROVEEDOR** previsto en el artículo 2 del presente contrato, constituye la única remuneración con relación al alcance del mismo, según lo acordado en el Pliego de Condiciones específicas. Por tanto, **EL PROVEEDOR** no podrá exigir ningún

CS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-446-2021



pago adicional por ningún concepto en relación con las actividades establecidas en este contrato o en cumplimiento de sus obligaciones. Además, **EL PROVEEDOR** utilizará sus mejores esfuerzos para asegurar que su personal técnico tampoco reciba remuneración adicional a la prevista en este contrato.

ARTÍCULO 14.- PROHIBICIÓN DE ACTIVIDADES CONFLICTIVAS:

Ni **EL PROVEEDOR** ni su personal técnico acreditado tendrán derecho a comprometerse, directa o indirectamente, en cualquier negocio o actividad profesional que pueda producir un conflicto de intereses con las responsabilidades puestas a su cargo en virtud de este contrato.

ARTÍCULO 15- CONFIDENCIALIDAD:

Todos los informes y documentos que se produzcan como consecuencia del presente contrato no podrán ser divulgados a terceras personas o instituciones, durante ni después de la expiración del presente contrato, sin la autorización escrita de **EL ITLA**.

ARTÍCULO 16.- RESPONSABILIDAD DE SEGUROS:

EL PROVEEDOR, será en todo momento la única responsable y protegerá a **EL ITLA** y a su representante frente a cualquier reclamación de terceros por concepto de indemnización por daños de cualquier naturaleza o lesiones corporales producidas como consecuencia de la ejecución del presente contrato por **EL PROVEEDOR**, y su respectivo personal. A tales efectos deberá presentar para la suscripción de este contrato la póliza de responsabilidad civil general correspondiente.

ARTÍCULO 17.- INDEMNIZACIÓN POR PARTE DE LA PRESTADORA DE SERVICIOS:

EL PROVEEDOR será responsable dentro de los límites de su seguro de responsabilidad civil general, de indemnizar a **EL ITLA** total y efectivamente contra toda pérdida, daños, perjuicios, muertes, gastos, acción, procedimiento, demanda, costos y reclamaciones de una tercera persona, ocurrida durante la ejecución del presente contrato o dos (2) años siguientes a su terminación, incluyendo, pero sin limitar, a honorarios y gastos legales incurridos por el **ITLA**, pero solamente en la medida en que tales pérdidas, daños, o perjuicios sean resultado de actos ilícitos o negligencia de **EL PROVEEDOR**, así como del uso o violación de cualquier patente de invención o propiedad intelectual o de cualquier hecho o acontecimiento que resulte como consecuencia de su falta

ARTÍCULO 18.- MODIFICACIONES AL CONTRATO:

Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por acuerdo mutuo entre **LAS PARTES**, por escrito, mediante enmiendas

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-446-2021



numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una se contará a partir de la fecha de aprobación realizada por **EL ITLA**.

ARTÍCULO 19.- RESCISIÓN DEL CONTRATO:

EL ITLA podrá rescindir el presente contrato unilateralmente en el caso de falta grave de **EL PROVEEDOR** y siempre que la misma no sea originada por acontecimientos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. En este caso, **EL ITLA** no compensará por ningún motivo a **EL PROVEEDOR** por las sumas adeudadas. Debiendo únicamente efectuar los pagos a **EL PROVEEDOR** por concepto de los servicios recibidos hasta la fecha de la rescisión.

EL ITLA podrá rescindir, sin responsabilidad ninguna, el presente contrato, si **EL PROVEEDOR** fuese a la quiebra, o si se extendiese contra él una orden de administración judicial, o si se presentase una petición de declaración en quiebra, o si hiciese algún convenio con sus acreedores o una cesión a favor de ellos.

ARTÍCULO 20.- CESE DE DERECHOS:

Con la rescisión del presente contrato, conforme lo establecido en el Artículo que antecede, cesan todos los derechos y obligaciones a excepción de: Aquellos derechos y obligaciones de **EL ITLA** que estén pendientes a la fecha de rescisión o terminación; y la obligación de confidencialidad a que se refiere el Artículo 15.

ARTÍCULO 21.- CESIÓN DE CONTRATO:

La capacidad técnica de **EL PROVEEDOR** es el objetivo esencial de la utilización de sus servicios, por tanto, éste contrato no podrá ser cedido, ni en todo ni en parte, sin la autorización previa por escrito de **EL ITLA**. No obstante, **EL PROVEEDOR** podrá utilizar los servicios de otra firma asociada para el cumplimiento del mismo sin costo adicional para **EL ITLA**.



ARTÍCULO 22.- NULIDADES DEL CONTRATO:

La violación del régimen de prohibiciones establecido en el Artículo 14 de la Ley 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, su modificatoria, originará la nulidad absoluta del contrato, sin perjuicio de otra acción que decida interponer **EL ITLA**.

La división del presente contrato, con el fin de evadir las obligaciones de la Ley 340-06 y de las normas complementarias que se dicten en el marco del mismo, será causa de nulidad del mismo.

ARTÍCULO 23.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato o relativo al mismo, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad, será

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-446-2021



sometido al Tribunal Contencioso, Tributario, Administrativo, instituido mediante la Ley 13-07, de fecha cinco (05) de febrero del dos mil siete (2007).

ARTÍCULO 24.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

El significado e interpretación de los términos y condiciones del presente Contrato se hará al amparo de las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO 25.- IDIOMA OFICIAL:

El presente contrato ha sido redactado en español, que será el idioma de control para todos los asuntos relacionados con el significado e interpretación de los términos y condiciones del presente documento.

ARTÍCULO 26.- TÍTULOS:

Los títulos no limitarán, alterarán o modificarán el significado de este contrato.

ARTÍCULO 27.- LEGISLACIÓN APLICABLE:

EL PROVEEDOR realizará sus servicios de conformidad con las leyes nacionales y tomará todas las medidas necesarias para asegurar que su personal técnico cumpla con las leyes vigentes en la República Dominicana.



ARTÍCULO 28.- ELECCIÓN DE DOMICILIO:

Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que figuran en la parte introductoria del presente contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa a su ejecución y terminación.

ARTÍCULO 29.- NO RELACIÓN LABORAL:

LAS PARTES aceptan y reconocen que el presente contrato no establece una relación de subordinación laboral entre ellas bajo el Código de Trabajo de la República Dominicana ni la Ley de Función Pública 41-08. **EL PROVEEDOR** acuerda, por este medio, liberar a **EL ITLA** de toda acción o demanda laboral que ella o su personal intentaren en su contra, derivada del cumplimiento y ejecución del presente contrato.

ARTÍCULO 30.- ACUERDO INTEGRO:

El presente contrato y sus anexos contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación del mismo y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que, si alguna de las disposiciones de este

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-446-2021



Contrato se declarara inválida, las demás no serán afectadas y permanecerán plenamente vigentes.

ARTÍCULO 31.- INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:

Se considerará incumplimiento del contrato:

- A. La mora del proveedor en la entrega de los bienes.
- B. La falta de calidad de los bienes suministrados.
- C. El suministro de menos unidades de las solicitadas, no aceptándose partidas incompletas para los adjudicatarios en primer lugar.

PARRÁFO: EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento del contrato por parte del Proveedor, determinará su finalización y supondrá para el mismo la ejecución de la garantía bancaria de fiel cumplimiento del contrato, procediéndose a contratar al Adjudicatario que haya quedado en el segundo lugar.

En los casos en que el incumplimiento del Proveedor constituya falta de calidad de los bienes entregados o causare un daño o perjuicio a la institución, o a terceros, entidad contratante podrá solicitar a la Dirección General de Contrataciones Pública, en su calidad de Órgano Rector del Sistema, su inhabilitación temporal o definitiva, dependiendo de la gravedad de la falta.

EL PROVEEDOR reconoce y acepta que el contrato que le sea adjudicado, se realizará atendiendo a su capacidad para cumplir con los servicios acordados, en la forma y plazos consignados en el mismo. **EL PROVEEDOR** acepta a título de penalidad, y previo a comunicación por **ENTIDAD CONTRATANTE** de la falta correspondiente, un descuento de un cuatro (4) por ciento del monto total adjudicado a título de penalidad, por cada día de retraso en el cumplimiento de la obligación.

En atención a las normas que rigen el debido proceso administrativo, **ENTIDAD CONTRATANTE** notificará a **EL PROVEEDOR** del incumplimiento contractual, otorgándole a este último un plazo de un (1) día hábil para que se refiera al respecto y conteste por escrito a **ENTIDAD CONTRATANTE**. Una vez evaluada la posición de **EL PROVEEDOR**, el Comité de Compras y Contrataciones examinará la situación y le notificará a **EL PROVEEDOR** la decisión adoptada. La decisión tomada por el Comité de Compras y Contrataciones será ejecutable no obstante cualquier recurso, y el monto a pagar a título de penalidad será deducible de los pagos pendientes de **EL PROVEEDOR**.

ARTÍCULO 32.- AMPLIACIÓN O REDUCCIÓN DE LA CONTRATACIÓN:

Entidad contratante no podrá producir modificación alguna de las cantidades previstas en el Pliego de Condiciones Específicas.

R.A.W.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-446-2021



ARTÍCULO 33.- FINALIZACIÓN DEL CONTRATO:

El Contrato finalizará por vencimiento de su plazo, o por la concurrencia de alguna de las siguientes causas de resolución:

- ✓ Incumplimiento del Proveedor.
- ✓ Incursión sobrevenida del Proveedor en alguna de las causas de prohibición de contratar con la Administración Pública que establezcan las normas vigentes, en especial el Artículo 14 de la Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones.

ARTÍCULO 34.- INICIO DEL SUMINISTRO

El plazo para la entrega de la mercancía, inicia a partir de la Firma del Contrato del presente proceso de acuerdo al cronograma de entrega siguiente:



Núm. Ítem	Detalle	Tiempo de Entrega
1	Compra de tickets de combustible para asignación al personal administrativo. Estaciones de servicios con presencia a nivel nacional (Zona metropolitana, La Caleta y principales provincias del país). Los tickets deben ser sin fecha de vencimiento.	Máximo a los (7) días contados a partir de la suscripción del contrato entre las partes.
2	Compra de tickets de combustible para abastecimiento a autobuses y vehículos de la institución. Las estaciones de servicios con presencia a nivel nacional (Zona metropolitana, La Caleta y principales provincias del país). Los tickets deben ser sin fecha de vencimiento.	Máximo a los (7) días contados a partir de la suscripción del contrato entre las partes.

ARTÍCULO 35.- MODIFICACIONES DEL CRONOGRAMA DE ENTREGA

La entidad contratante, como órgano de ejecución del contrato se reserva el derecho de modificar de manera unilateral el cronograma de entrega de los bienes adjudicados, conforme entienda oportuno a los intereses de la institución.

Si **EL PROVEEDOR** no supe los Bienes en el plazo requerido, se entenderá que el mismo renuncia a su Adjudicación y se procederá a declarar como adjudicatario al que hubiese obtenido el segundo (2do.) lugar y así sucesivamente, en el orden de adjudicación y de conformidad con el reporte de lugares ocupados. De presentarse esta situación, entidad contratante procederá a ejecutar la garantía

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

ITLA-DJ-SB-446-2021



bancaria de fiel cumplimiento del contrato, como justa indemnización por los daños ocasionados.

PARRÁFO: ENTREGAS SUBSIGUIENTES:

Las entregas subsiguientes se harán de conformidad con el cronograma de entrega establecido.

Las adjudicaciones a lugares posteriores podrán ser proporcionales, y el Adjudicatario deberá indicar su disponibilidad en un plazo de **Cuarenta y Ocho (48) horas**, contadas a partir de la recepción de la carta de solicitud de disponibilidad que al efecto le será enviada.

Los documentos de despacho a los almacenes de entidad contratante deberán reportarse según las especificaciones consignadas en la orden de compra, la cual deberá estar acorde con el pliego de condiciones específicas.



ARTÍCULO 36.- REQUISITOS DE ENTREGA:

Todos los bienes adjudicados deben ser entregados conforme a las especificaciones técnicas solicitadas, así como en el lugar de entrega convenido con el **INSTITUTO TECNOLÓGICO DE LAS AMÉRICAS (ITLA)**, siempre con previa coordinación con el responsable de recibir la mercancía y con el encargado del almacén con fines de dar entrada a los bienes entregados.

ARTÍCULO 37.- RECEPCIÓN PROVISIONAL:

El Encargado de Almacén y Suministro debe recibir los bienes de manera provisional hasta tanto verifique que los mismos corresponden con las características técnicas de los bienes adjudicados.

ARTÍCULO 38.- RECEPCIÓN DEFINITIVA:

Si los bienes son recibidos **CONFORME** y de acuerdo a lo establecido en el presente pliegos de condiciones específicas, en el contrato u orden de compra, se procede a la recepción definitiva y a la entrada en almacén para fines de inventario.

No se entenderán suministrados, ni entregados los bienes que no hayan sido objeto de recepción definitiva.

ARTÍCULO 39.- OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR:

EL PROVEEDOR está obligado a reponer bienes deteriorados durante su transporte o en cualquier otro momento, por cualquier causa que no sea imputable a entidad contratante.

CS

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES

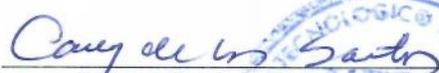
ITLA-DJ-SB-446-2021

Si se estimase que los citados bienes no son aptos para la finalidad para la cual se adquirieron, se rechazarán los mismos y se dejarán a cuenta del **PROVEEDOR**, quedando entidad contratante exenta de la obligación de pago y de cualquier otra obligación.

EL PROVEEDOR es el único responsable ante entidad contratante, de cumplir con el Suministro de los renglones que les sean adjudicados, en las condiciones establecidas en los presente pliegos de condiciones específicas. **EL PROVEEDOR** responderá de todos los daños y perjuicios causados a entidad contratante y/o entidad es destinatarias y/o frente a terceros derivados del proceso contractual.

HECHO Y FIRMADO en Cuatro (4) originales de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES, y los otros para los fines correspondientes, en el Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días de mayo del dos mil veintiuno (2021).

Por El ITLA


Caury De los Santos Contreras

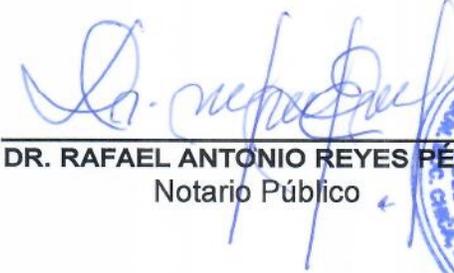


Por EL PROVEEDOR:


Rafael Adolfo Lluberés Sepúlveda



Yo, DR. RAFAEL ANTONIO REYES PÉREZ, Notario Público de los del número para el Municipio BOCA CHICA, Matrícula No. 7752, CERTIFICO Y DOY FE de que las firmas que aparecen en el documento que antecede, fueron puestas en mi presencia por los señores: **Caury de los Santos Contreras** y **Rafael Adolfo Lluberés Sepúlveda**, en sus ya indicadas calidades, quienes me han declarado haberlo hecho por sus libres y expresas voluntades y que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto públicos como privados. en el Distrito Municipal La Caleta, Municipio Boca Chica, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los diecisiete (17) días de mayo del dos mil veintiuno (2021).-


DR. RAFAEL ANTONIO REYES PÉREZ
Notario Público

